

La aplicación del neoinstitucionalismo económico en los mecanismos administrativos para la entrega de la reparación material a las víctimas de la desaparición forzada en Colombia*

*Carlos Hernán Mina Chicué y Víctor Daniel Verbel Melo***

RESUMEN

Las víctimas del conflicto armado que adelantan su trámite de reparación material en la Unidad Administrativa para la Reparación a las Víctimas tienen dificultades para que reciban el dinero que les corresponde, esta investigación versa sobre la dimensión sociojurídica y busca sustentar la importancia de la reparación material, el cual es un beneficio que tienen las víctimas del conflicto armado para que los derechos afectados por la imprevisión del Estado sean resarcidos, por medio del institucionalismo económico para que sea valorada desde esta perspectiva la aplicación de mecanismos administrativos para que las normas aplicables sean eficaces y que conjuntamente con los perpetradores de este hecho victimizante se logren mayores recursos con la implementación del Fondo para la Reparación a las Víctimas y que además se internacionalicen los derechos humanos para que pueda existir mayor actividad de organismos internacionales que se interesen en el posconflicto para que existan ponderación de derechos y así asegurar la reparación material.

* Este artículo es un adelanto de la investigación realizada actualmente.

** Estudiantes de tercer año de Derecho de la Universidad Libre.

ABSTRACT

The victims of the armed conflict who carry out the process of material reparation in the Administrative Unit for Repair the Victims have some difficulties in the moment when they try to receive the money that they deserve, this investigation relate about the social-juridical dimension and seeks support the importance of the material reparation, which is a benefit who has the victims of the armed conflict so that the violated rights for the improvidence of the state be compensated, through economic institutionalism to be assessed from this perspective the application of administrative mechanism for the rule applies in an effective way and together with the perpetrators of this victimizing fact, achieved bigger resources with the implementation of the Fund for Reparation to Victims, besides internationalize the human rights for the existence of more activity by international organisms who are interested in post conflict so that there weighting rights and so ensure the material reparation.

Palabras clave: Reparación material, mecanismos administrativos, víctimas, neoinstitucionalismo económico, conflicto armado interno.

Key words: Victims, armed conflict, material reparation, administrative mechanism, economic institutionalism.

INTRODUCCIÓN

Las víctimas del conflicto armado en Colombia tienen dificultades para recibir la reparación material que obtienen mediante el trámite que se le da en la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación a las Víctimas, los registros, trámites y procesos lentos que se adelantan en los Centros Dignificar hacen de esta situación más compleja para las víctimas ya que no pueden obtener en el momento que necesitan esta ayuda y además a esto las personas no reciben la atención psicológica adecuada para poder superar los hechos y daños

ocurridos con el hecho victimizante; al no realizar el procedimiento administrativo como debería hacerse se están vulnerando los derechos que este grupo de personas tiene y como no existe otro mecanismo para que ellos puedan acceder a este beneficio se aglomeran la cantidad de procesos y se hace un trámite lento.

METODOLOGÍA

El método utilizado en este proyecto de investigación fue el etnográfico que se basa en estudiar la actitud de como la comunidad percibe la norma y que opinión tienen respecto a ella,

por lo tanto el instrumento de recolección de la información fueron las entrevistas realizadas a cada caso que estaba involucrado con el hecho victimizante y la dificultad manifiesta que éstas personas tuvieron para conseguir la reparación material o si aún no la han conseguido. La reparación material es aquel beneficio que es entregado a las víctimas del conflicto armado para resarcir el derecho vulnerado, este dinero es entregado mediante el mecanismo administrativo designado el cual se basa en el registro, trámite y reparación posterior, el mecanismo administrativo son los pasos para obtenerla.

RESULTADOS

Las víctimas de desaparecimiento forzado han manifestado su inconformidad con la forma en que reciben la reparación material que debería ser entregada por parte del Estado, al no realizarlo de forma eficiente los derechos de estas personas y la calidad de vida se ve afectada al tener que gastar recursos extras para satisfacer las necesidades mínimas que tienen que costear, los registros y procesos dentro de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación a las víctimas dificultan que los derechos de este grupo de personas sean respetados y garantizados, estos trámites lentos hacen que las personas que necesitan la reparación no la reciban en el momento oportuno como lo declara la Ley 1448/11 y la sentencia T-929/13.

Duración del proceso de reparación

La Ley de las XII tablas fue un importante mecanismo para el resarcimiento de los ofendidos en donde se les aplicaba una multa que debían pagar los ofensores al ofendido optando por que no se les aplicara la ley del Talión, posteriormente la Ley Aquilia desarrolló que la reparación debería ser solicitada por un concepto de daño sufrido anteriormente, esta ley no diferenciaba la responsabilidad penal y civil por lo tanto no podía brindar un correcto trámite para la ejecución del derecho.

Con el código civil francés se tomaron medidas para que el resarcimiento de los daños causados fuera fuente de obligación y no se vulnerara el derecho a la reparación, así, los delitos y los cuasidelitos son fuentes de obligación para reparar los derechos afectados.

El fallo blanco en materia administrativa tuvo gran relevancia porque por medio del tribunal de conflictos se estableció la responsabilidad del Estado para reparar a la persona afectada y a su familia, a partir de este momento el Estado comenzó a reparar los daños causados por este a través de procesos contenciosos administrativos ante tribunales que fueron creados para dirimir los conflictos que surgen a raíz de la imprevisión del Estado y de sus funcionarios.

Con la Segunda Guerra Mundial se creó el tribunal de Núremberg que pretendía reparar los daños causados

por los nazis contra los judíos y los gitanos; en la posguerra fría se hizo la vinculación de las víctimas y como ellas tenían que ser resarcidas mediante mecanismos restaurativos para la reconciliación y la búsqueda de la verdad, con la condena impuesta a Alemania, los demás Estados tomaron medidas para que la violación a los derechos humanos fueran menores y estos tengan mayor protección, cuando no se protejan, el Estado deberá reparar los derechos vulnerados que no fueron previstos.

La Ley 288 de 1996 marca un momento importante para entregar la reparación material a las víctimas del conflicto armado en Colombia ya que se regulan los instrumentos de indemnización resarciendo los derechos de este grupo de personas que han sido damnificadas por la violencia. El hecho de reparar significa que las personas tengan un beneficio para que puedan tener una vida digna y que el hecho victimizante no los afecte tanto como si no se les hubiera entregado el dinero. Para poder realizar esta reparación se deben tener en cuenta la disposición presupuestal y el trámite administrativo que debe tener el Estado para brindar estas ayudas, sin embargo ha quedado demostrado con los casos estudiados que existen falencias que dificultan la reparación y una de estas es la duración del proceso.

La sentencia C-578/02 tiene gran relevancia porque ésta, al ser el control de constitucionalidad de la ley 742/02, muestra que es totalmente

exequible la aplicación del Estatuto de Roma, de tal manera que se puede entender la aplicabilidad “inmediata” del Estatuto, entrando al bloque de constitucionalidad.

Con la Ley 1448 del 2011 se estipularon mejores mecanismos para reparar a las víctimas pero han quedado vacíos normativos respecto a la duración de cada proceso, no se estipula un periodo determinado en donde los funcionarios deban cumplir un trámite rápido, por esta razón los procesos se aglomeran y se van haciendo más largos los turnos para que la entidad fije fechas para pagar; así va pasando el tiempo y las personas desconocen cuándo van a obtener el beneficio que les corresponde y en repetidas ocasiones el tiempo es muy extenso y se entiende que la capacidad del Estado no esté en condiciones de pagarlo en un momento más corto, pero, ¿Qué sucede mientras pasa el tiempo sin recibir auxilios o dinero que los puedan invertir en alimentos o subsistencia para el núcleo familiar?

Pese a todo lo establecido en la sentencia C-578/02, el Estatuto de Roma nos sirve para poder responder esta pregunta, sin embargo no posee los instrumentos suficientes para poderlo implementar de lleno en nuestro sistema judicial nacional; es necesario que los victimarios sean incluidos en los procesos de reparación en donde los bienes incautados y comisados por parte de la Fiscalía sean distribuidos hacia un Fondo fiduciario para que finalmente se

puedan reparar a todas las personas afectadas por el conflicto armado interno.

Satisfacción de las víctimas frente a la reparación

La satisfacción de las víctimas frente a la reparación material va encaminada a la actitud que tienen las víctimas respecto a la norma que regula el proceso y como tal con el epígrafe anterior, la duración del proceso; es importante estimar la satisfacción que tienen las víctimas según su experiencia en la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación a las Víctimas y según el tiempo que llevan adelantando este proceso, existen personas que llevan más de cuatro años esperando a que sean reparadas y no han podido recibir el dinero que les corresponde, las entrevistas realizadas a las víctimas del conflicto armado demostraron que la satisfacción de las personas con respecto al tiempo transcurrido es pobre porque además de que el tiempo transcurrido es muy largo no se logran conceder otros beneficios económicos para las personas víctimas de desaparición forzada entendiendo que para otros hechos victimizantes si existen auxilios económicos que pueden ayudar a superar la condición de vulnerabilidad que poseen este grupo de personas.

La Ley 1408 del 2010 hace alusión a que se debe rendir homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada, adoptar medidas para su

localización y plena identificación, y brindar asistencia a los familiares de las mismas durante el proceso de entrega de los cuerpos o restos exhumados¹, esta ley es importante para el reconocimiento e identificación de los cuerpos desaparecidos, sin embargo, sería más efectivo que solo existiera una ley que reúna las mejores características de cada ley con el fin de agilizar los procesos y que tenga una mejor regulación jurídica para que el Estado cumpla con los requisitos de acompañar y conmemorar a las víctimas del conflicto armado.

Por su parte la Resolución 00090 del 17 de Febrero del 2015 hace un acompañamiento y llena los vacíos de la Ley 1448 del 2011 frente a algunos sucesos que demostraron que nada más con la ley no se pueden proteger los derechos y las garantías que se encuentran contempladas en la Constitución, esta Resolución define la ruta y orden de priorización en el acceso a las medidas de reparación individual de las víctimas en aplicación del precedente constitucional y en el marco de la ruta de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

¹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1408. (20 de agosto, 2010). Por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación. *Diario oficial*. Bogotá, D.C., 2011. No. 48096. Revisado el 11 de octubre de 2014. Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1408_2010.html].

Por su parte otro referente importante es la Resolución 2348/12 el cual expone el manual operativo sobre la entrega de ayuda humanitaria a las personas víctimas del conflicto armado, que determina a quien debe ser entregada la ayuda humanitaria en caso de desaparecimiento forzado; al determinar la situación del hecho victimizante, se crea un mecanismo de dirección para la entrega de la ayuda que sin duda alguna es una forma de la reparación material que no es aplicado de forma correcta para todas las situaciones y hechos victimizantes, el Estado al no dirigir las debidas actuaciones de sus funcionarios para la entrega de los beneficios de las víctimas se debe responsabilizar por la falta de celeridad a los procesos de reparación para todas las víctimas.

Cada una de las leyes existentes ofrece asistencia integral incluyendo la parte económica y psicológica a las víctimas, no obstante el proceso se vuelve más extenso para cualquier persona que busque ambos componentes de la reparación porque estos procesos requieren varios trámites en distintos lugares donde las personas tienen que cubrir gastos que no los cubren las entidades haciendo que además de que el proceso sea largo las víctimas tengan que gastar más dinero, por lo tanto el Estado es quien debe promover la reparación hacia las víctimas para que haya total garantía de los derechos.

La dimensión que maneja esta investigación versa sobre la eficacia que

abarca los hechos sociales relacionados con la institucionalización de la norma para la garantía de los derechos, con estos presupuestos lo que se busca es realizar un estudio para adaptar mejor la norma ante los hechos sociales que puedan ocurrir y que no existan vacíos a la hora de resarcir a las personas afectadas para que tengan mejor calidad de vida y que las normas puedan aportarles a ellos mejores beneficios y al Estado mejores instrumentos para hacer del proceso un mecanismo más ágil y sin tantos vacíos como los pudiera tener sin la postura del neoinstitucionalismo económico.

Capacidad de acción

Basados en cinco autores escogidos a su enfoque jurisprudencial, se refirieron a los aspectos esenciales de la reparación material y con base en lo estipulado por los autores se pudieron analizar distintos métodos que podían ser aplicables en Colombia para poder ser la reparación material una garantía que se le podría entregar a las víctimas de una manera más ágil y conveniente con respecto a las necesidades.

Los autores concuerdan en que se deben implementar de manera urgente los bienes, recursos y fortunas obtenidas de los victimarios para que conjuntamente con los dineros que provee el Estado al Fondo para la Reparación a las Víctimas estén dispuestos los recursos que a cualquier título entreguen otras personas o estos grupos al margen de la ley, o

donaciones en dinero o en especie nacionales o extranjeras. Otro aspecto relevante aquí es que los autores consideran necesaria una institucionalización para garantizar los derechos de las víctimas y no para garantizar la institucionalización, como se hace por lo general, para esto la Unidad Administrativa para la Reparación y Atención a las víctimas debe promover los derechos de la reparación a las víctimas con supervisión de la Procuraduría General de la Nación, autoridades judiciales, el Congreso de la República o veedurías de la sociedad civil.

Desde luego, ellos se basan en la internacionalización de los derechos humanos y la prevención de crímenes de lesa humanidad por parte de la CIDH y la Corte Penal Internacional siendo regido por medio del Estatuto de Roma, por tanto establecen que Colombia al ser un Estado miembro y que además no implementó medidas para asegurar los derechos de éstas personas debe obligarse para entregar la reparación, haciendo una ponderación de los derechos violados más graves creando un grupo dentro del grupo de indefensión para mejorar la calidad de vida de estas personas y que ellas tengan un mayor beneficio y seguimiento por parte de las entidades del Estado que se encargan del trámite en mención.

En el momento en el que se habla respecto a la implementación de la reparación como modelo eficaz para resarcir los derechos vulnerados a

las víctimas del conflicto armado en Colombia existen posturas distintas pero dirigidas hacia un mismo fin el cual sería la capacidad de acción por parte del Estado al momento de entregar la reparación material; algunos autores se refieren a una postura estructuralista para que pueda ser eficaz el derecho, por tanto es necesario que exista congruencia y coherencia en las decisiones que se tomen desde las instituciones y desde el Contencioso-Administrativo para garantizar este derecho [a la reparación] y que éstas no sean aplicadas tímidamente si ya se han aplicado en el ámbito internacional; otros autores por el contrario; señalan que es necesario un enfoque economicista para poderle hacer frente a los problemas que puedan surgir, creando un claro esquema de inversión dirigido al Fondo de Reparación a Víctimas en donde estén en conjunto los bienes y recursos que han adquirido los grupos al margen de la ley, el Ministerio de Hacienda debe incorporar más recursos que existen para reparar a todas las víctimas haciendo que ellos vuelvan a creer en los procesos institucionales del Estado para la entrega de dichos dineros.

El enfoque funcionalista declara que deben existir estructuras sociales para un correcto funcionamiento de los derechos de reparación; las estructuras sociales deben ser entendidas como un desarrollo de la sociedad por lo cual se garantizan los derechos, por ende, se debe comprender dentro del sistema social y jurídico la estructura

de la Unidad Administrativa, de la Comisión Nacional para la Reparación y la Reconciliación y todos los entes encargados de entregar reparaciones a las víctimas provenientes de una violación a los derechos humanos más importantes como lo son la vida, la integridad personal y la dignidad humana.

Desde la parte victimizante se puede decir que los actores [víctimas] deben hacerse partícipes de las medidas de la reparación, así son escuchados para promover su tranquilidad y sus derechos a la paz para que sean compensados los daños recibidos, por lo dicho anteriormente, es necesario que el Estado cree programas eficaces para la entrega de la reparación y que se establezca una responsabilidad por la ineficacia de la entrega de los recursos destinados previamente en el Presupuesto Nacional por el Gobierno Nacional y se resuelva el por qué los trámites para acceder a este derecho son tan demorados, por subsiguiente es necesario establecer que el derecho de las víctimas a la reparación no sea limitado por cuestiones de sostenibilidad fiscal y que el Estado no pueda solventar los gastos de reparación a todas las víctimas del conflicto armado interno.

Esto puede llevar a la necesidad de la implementación de una justicia restaurativa en donde los derechos vulnerados pasen a ser respetados por consecuencia de medidas implementadas por el Estado y sus entidades, en donde solo se encarguen de este

tema y el victimario tenga una mayor participación para la restitución y la reparación de las víctimas [incluido un acompañamiento], sin embargo, el Congreso de la República y el Consejo de Estado deberían crear mecanismos para que los derechos sean garantizados y no solo esto; que las reparaciones sean dadas a personas que en verdad lo necesitan y no se cree una nube de recursos mal concedidos a personas que no han recibido un daño por parte de las personas y de los grupos al margen de la ley, puesto que siempre se pueden encontrar esas personas que piensan de manera egoísta y abusiva, creyendo que pueden pasar por encima de cualquier persona vulnerando su derecho de poder recibir su reparación.

La manera de poder ser más efectiva la reparación es implementar o adicionar cierto método a los programas implementados por el Estado los cuales son aquellos mecanismos por los cuales la reparación debe estar dirigida a las víctimas del conflicto de manera eficiente ya que deben atenderse para lograr que estas personas sean resarcidas y vuelvan a creer en las instituciones estatales como una extensión de lo que desea la nación, lo cual es, reparar a todas las víctimas del conflicto armado originado por disputas políticas, sociales y culturales. Anteriormente se crearon programas para reparar a las víctimas que más que programas fueron leyes que iban encaminadas a una reparación a las víctimas, algunas de estas fueron la ley de Justicia y Paz, la Comisión Nacional

de Reparación y Reconciliación y el Decreto 1290/08 que en su momento dieron efecto pero ya no tienen la misma eficacia y fuerza de aplicación. Con la implementación de éste último se estableció que las víctimas debían presentar una solicitud dentro de los dos años siguientes a la expedición de este decreto, por medio de un formulario que era otorgado de forma gratuita y no necesitaba presentarse a través de abogado ni por ningún tipo de intermediario, posteriormente se radicaba en Acción Social y dentro del plazo máximo de 18 meses debía ser resuelto por el Comité de Reparaciones Administrativas acreditándole o no la calidad de víctima.

Nos encontramos entonces ante un trámite administrativo y una medida sin intervención judicial a través del cual el Comité de Reparaciones Administrativas tiene la obligación de revisar distintas fuentes de información, además de la documentación aportada por la víctima, para verificar que los hechos violentos si sean probablemente atribuibles a los grupos armados ilegales, guerrilla o paramilitares.

Es necesario que las víctimas del conflicto armado interno sean protegidas de manera especial por parte del Estado debido a que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, y porque es responsabilidad de éste propender por una igualdad material, en los términos del artículo 13 de la Constitución Política colombiana, por lo que debe existir un deber

de prevención que abarque todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales.

Sin embargo, la perpetuación de la impunidad que generalmente se puede presentar en el país impide la identificación de los individuos responsables de violaciones a derechos humanos, por lo que se obstaculiza la investigación y el acceso a la justicia e impide a las víctimas y a sus familiares conocer la verdad y recibir la reparación correspondiente, y al no presentarse el deber de investigar los hechos para la determinación de la verdad de lo sucedido, la sanción de los responsables y la reparación de las violaciones cometidas en perjuicio de las víctimas llega a postergarse de manera indefinida llegando a afectar a las víctimas y a sus familias

Por esta razón en Colombia son pocos los casos en los que el Consejo de Estado ha aplicado los estándares de reparación, por lo que no se brinda la satisfacción integral de los perjuicios causados hacia las víctimas, y aunque se intentan brindar todos los programas que buscan constituir un avance significativo en la aplicación

de estándares internacionales, no se llega a brindar la satisfacción plena.

Con el neoinstitucionalismo se pretende construir una teoría general de la interacción entre los intereses y las instituciones, válida para el sector público. La economía neoinstitucional parte del postulado de que no es el individuo quien tiene que adaptarse a las instituciones existentes, sino a las instituciones que hay que cambiar, para facilitar a los individuos la consecución de sus intereses con mayor efectividad. Es así como este enfoque centra su atención en el papel del Estado en la definición de las bases de los arreglos contractuales que fijan los costos de transacción entre intereses e instituciones.

Los costos de transacción son los recursos necesarios para medir tanto los atributos físicos como legales de los bienes que se están cambiando, los costos de vigilar, patrullar y hacer cumplir los acuerdos y la incertidumbre que refleja el grado de imperfección en la medición y cumplimiento de los términos de intercambio, además se incluyen los costos de arreglos y decisiones. La política distributiva se puede aplicar en función de distribuir individualmente el derecho a la reparación material, el cual se puede implementar mediante los instrumentos de organización y de procedimiento que complementan y definen el proceso formal de decisión y de administración para hacer entrega de la reparación material eficazmente.

¿Qué necesidades tienen las víctimas?

Las víctimas entrevistadas han explicado que entre las necesidades que ellos tienen se basan principalmente en un mejor futuro para cada núcleo familiar, para esto es necesario que se haga la reparación correspondiente a cada persona miembro de la familia afectada prevaleciendo a los padres de la víctima directa “desaparecido” y al cónyuge con sus respectivos hijos, que afortunadamente se realiza hoy en la Unidad de Víctimas, sin embargo es primordial que las características de la reparación sean reformadas para que las personas no tengan que desplazarse a distintas ciudades esperando que el proceso sea más ágil y que el nivel de satisfacción sea alto y que además la capacidad de acción de los centros no sean saturados por la cantidad de procesos que tienen que abarcar por el desplazamiento de las personas de otras partes del país en zona roja².

Las entrevistas permitieron ampliar la perspectiva que se tenía cuando se empezó a dimensionar el problema jurídico, lo más importante es que cada persona pueda acudir a la administración y pueda entender que existen los mecanismos para que su atención sea más rápida y eficaz sin que los trámites amplíen de una

² Nos referimos a zona roja a los lugares en donde el conflicto armado tiene mucha actividad y donde los pobladores han sido desplazados de sus zonas de trabajo como lo son los campesinos y los ganaderos.

forma desproporcionada los procesos. Para que las normas que regulan la reparación material estén asociadas a los hechos es necesario valorar la aplicación de los mecanismos administrativos desde la perspectiva del neoinstitucionalismo económico que pretende hacer un cambio a las normas con respecto a las necesidades de las víctimas para que puedan tener una total superación de los derechos vulnerados para que puedan tener una calidad de vida digna y que superen la pobreza.

Las personas afectadas pueden resumir sus necesidades básicas en:

Calidad de vida: Las personas tienen el derecho de tener una calidad de vida digna en donde las condiciones mínimas se respeten por parte de los ciudadanos y del Estado, aun así, las omisiones de las autoridades públicas como la de asegurar la seguridad, la vivienda digna y la de respetar los derechos consagrados por la constitución se irrespeten a raíz de un hecho victimizante que afecte a todas las personas implicadas.

Superación de la pobreza: Con el desaparecimiento de una persona los ingresos de un núcleo familiar se disminuyen vulnerando el derecho al trabajo de esta persona y de su familia en general; el Estado es quien debe asegurar que estas personas puedan obtener un trabajo digno para que superen la pobreza.

Se espera por parte del estado que con la entrega de la reparación material

se vincule a estas personas a la vida social y más que a la vida social que estas personas tengan el derecho de volver a soñar con un mejor futuro para ellos y para su núcleo familiar creyendo en el estado como un ente reparador y no como un ente dañino, además de creer que el ejército nacional y la policía cumplen una función pública de protegerlos y no de reprimirlos ante las distintas actuaciones que puedan ellos tener, como la de desalojar sitios que ellos invadan conocidos como barrios-invasiones

Entrega de la reparación material en tiempos prudenciales: Como se había planteado anteriormente la duración del proceso es un elemento esencial en la entrega de la reparación material porque entre menos tiempo esperen menos necesidades tienen que pasar y los procesos dentro de la Unidad Administrativa no se aglomeren.

Capacitaciones laborales y educativas: Este literal está ligado con el literal con respecto a la superación de la pobreza porque con las capacitaciones laborales y educativas las personas que necesitan de un trabajo pueden acceder a una empresa en donde tengan un salario para poder cubrir todos los gastos diarios que tiene cualquier familia.

En el momento en el que se brinda la educación al mismo tiempo se está abriendo las puertas al progreso de estas familias garantizando los derechos de los niños para que tengan que abandonar sus estudios si es que lo

tienen para tener que trabajar en las calles de las ciudades o de los pueblos, y si estos niños no tienen estudios, para que tomen la decisión de estudiar y aportar al país un mejor futuro.

Atención psicológica: Es una necesidad importante que tienen todas las personas víctimas de cualquier hecho victimizante ya que por lo general quedan secuelas a raíz de la desaparición forzada, por lo tanto es necesario que la entidad cuente con trabajadores sociales y con psicólogos que le aporten una solución a las víctimas para que puedan superar poco a poco la pérdida del ser querido desaparecido

Auxilios mientras adelantan el proceso: Cuando las personas tengan que desplazarse a otras ciudades sería de gran ayuda que ellas puedan acceder a algún auxilio brindado por el gobierno para poder cubrir los gastos de hospedaje, comida y papelería que puedan llegar a ocasionarse con el desplazamiento, de no ser así las ciudades más industrializadas de Colombia podrían ser un foco de delincuencia y de pobreza en las periferias así como es hoy en día en Bogotá, Medellín y Cali en donde la delincuencia común ha venido creciendo, ampliando las estadísticas de homicidios y secuestros a los distintos ciudadanos que tienen sus centros económicos en estas ciudades.

Es importante señalar que el Estado está en la facultad de poder solicitar documentos que acrediten a las personas como víctimas para que

sujetos ajenos a la situación de vulnerabilidad de estas personas no se aprovechen, también es necesario que aquellas personas que no den buen uso de estos beneficios sean sancionados y que además tenga repercusiones al momento de ser reparadas por desviar los recursos aunque lo más óptimo sería que entrará un tercero como una entidad bancaria para hacer las veces de que se cumpla el uso correcto de estos dineros.

No nos podemos quedar atrás en que solo se trabaje con la reparación material, los perjuicios provocados por el conflicto armado deben ser reparados y que los restos de las personas desaparecidas aparezcan y que también se les reconozca el derecho a la memoria y se les construya un monumento en honor a su vida y a la de sus familiares.

CONCLUSIONES

Las víctimas del conflicto armado tienen necesidades que el Estado debe cubrir para poder resarcir los derechos afectados de manera que se pueda mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por el conflicto armado interno, desde la perspectiva del neoinstitucionalismo económico podemos inferir que más allá de hacer una reforma a las instituciones lo que se pretende es que se asocien los hechos sociales y la norma dentro de la dimensión de la eficacia para que la norma pueda abarcar a todas las personas y que no se perjudiquen los procesos, en el sentido en que éstos sean ágiles y puedan reparar a las

víctimas sin afectar más derechos de los que ya han sido afectados. La política distributiva nos permitió entender cómo se podía entregar la reparación a las personas ya que a cada una se le da el derecho por parte del Estado y junto a los instrumentos de organización y procedimiento se permitió establecer un engranaje de conceptos claros para poderlos valorar y posteriormente aplicar a la investigación que estamos adelantando para que el Estado los incorpore haciendo hincapié en la decisión que se tome y que la administración sea adecuada para que la norma sea más efectiva y no tenga que ser reformada por nuevos hechos sociales que pongan en duda la eficacia de la ley.

Se determinó que para la investigación no solo es necesaria la adopción de políticas públicas sino que es útil que el Estado se responsabilice por sus omisiones y que las necesidades sean satisfechas para que las víctimas puedan confiar más en la administración y que acudan a los procesos para que por el hecho victimizante de la desaparición forzosa sean reparados.

La reparación material debe ser entregada a las víctimas del conflicto armado en el momento adecuado y sin saturar los lugares designados para esa actividad, por lo tanto es necesario que se invierta y se trabaje en conjunto con las demás entidades que el Estado y algunos particulares como las ONG, para poder brindar un acompañamiento y que los recursos obtenidos por el Fondo Fiduciario se inviertan

en la reparación de todas las personas afectadas.

No podemos depender de las reformas a las leyes más importantes en esta materia sino que es necesario implementar una norma que regule el hecho, las resoluciones por más que subsanen los vacíos que existen no deben ser la solución del problema, sino que la ley debe ser completa para que las víctimas no tengan que acudir a toda la legislación que existe sobre el tema, asimismo es importante que se deje a un lado la idea de que la acción de tutela es el único mecanismo para solucionar los problemas porque hay aglomeración por otros temas que si bien son importantes y perjudican derechos no tienen la urgencia de ser atendidos inmediatamente como lo es la atención psicológica.

Con lo anterior es necesario implementar el neoinstitucionalismo económico por medio de una política pública distributiva junto con los instrumentos de organización y procedimiento para poder garantizar la reparación material a las víctimas, proporcionándole así un proceso más ágil y satisfactorio, para que se mejore la calidad de vida de aquellos que son afectados directa e indirectamente por el conflicto armado en Colombia.

REFERENCIAS

COLOMBIA, ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política (4, Julio, 2013). Referencia. Bogotá, D.C., 1991. Revisado el 11

de Octubre de 2014. Disponible en: [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>].

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-929 (6 de diciembre, 2013). Referencia. Bogotá. D.C., 2013. No. T-3.990.136. Revisado el 20 de Agosto de 2014. Disponible en: [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-929-13.htm>].

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-929/13 (6, Dic., 2013). Referencia. Bogotá D.C., 2013 No. T-3.990.136. Revisado el 14 de Agosto de 2014. Disponible en: [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-929-13.htm>].

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1448. (10 de junio, 2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. *Diario oficial*. Bogotá, D.C., 2011. No. 48096. Revisado el 11 de Octubre de 2014. Disponible en: [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43043>].

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1408. (20, Agosto, 2010). Por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación. *Diario oficial*. Bogotá, D.C., 2011. No. 48096. Revisado el 11 de Octubre de 2014. Disponible en: [http://www.secretaria.senado.gov.co/senado/basedoc/ley_1408_2010.html].

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-180. (27, Marzo, 2014). Referencia. Bogotá. D.C., 2014. No. D-9813. Revisado el: 11 de Octubre de 2014. Disponible en: [<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/C-180-14.htm>].

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-929. (6, Diciembre, 2013). Referencia. Bogotá. D.C., 2013. No. T-3.990.136. Revisado el 20 de Agosto de 2014. Disponible en: [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-929-13.htm>].

COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 4800 (20, Diciembre 2011). Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. *Diario oficial*. Bogotá, D.C., 2011. No. 48280. Revisado el 11 de Octubre de 2014. Disponible en: [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45063>].

ESTEPA BARRERA, María Carolina. “La reparación de las víctimas del conflicto en Colombia”. En: *Revista Diálogos de Saberes* (junio – diciembre de 2010); p. 219. ISSN 0124-0021. Disponible en: [<http://www.unilibre.edu.co/dialogos/admin/upload/uploads/Articulo%2011.pdf>].

GALLÓN GIRALDO, Gustavo. “La CNRR: ¿Dr. Jekyll o Mr. Hyde?: Por una comisión que contribuya a la efectiva reparación de los derechos de las víctimas de crímenes de guerra y de lesa humanidad en Colombia”. En: *Pensamiento Jurídico*; núm. 17 (2006);

Disponible en: [http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/39734/pdf_433].

GÓMEZ PINTO, Luis Ricardo. “Algunas Consideraciones y perspectivas sobre el test de razonabilidad: tras las huellas de las víctimas en el sistema de verdad, justicia y reparación de derechos”. En: *Dikaion*, Universidad de La Sabana; Vol. 20, núm. 1. p. 131. Disponible en: [<http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1952/2497>].

NÚÑEZ MARÍN, Raúl Fernando. “Estándares internacionales de reparación de violaciones de derechos humanos: principios de implementación en el derecho colombiano”. En: *Revista Análisis internacional*. No. 6 (2012) p. 207. Disponible en: [<http://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/view/853/864>].

CAMARGO, Pedro. *Acciones Constitucionales y Contencioso Administrativas*. 4 ed. Bogotá D.C.: Editorial Leyer, 2009.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-929/13 (6 de dic., 2013). Referencia. Bogotá D.C., 2013. No. T-3.990.136. Revisado el 20 de agosto de 2014. Disponible en: [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-929-13.htm>].

MORA, Esteban. Y RIVERA, Alfonso. *Derecho Administrativo y Procesal Administrativo*. 5 ed. Bogotá D.C.: Editorial Leyer, 2003.

PALACIO, Marisol. *Justicia, paz y tratamiento de víctimas en el sistema penal*. Bogotá D.C.: Grupo Editorial Ibáñez, 2008.

RINCON, Tatiana. *Verdad, Justicia y Reparación. La justicia de la justicia transicional*. Bogotá D.C.: Universidad del Rosario, 2010.

SANTOFIMIO, Jaime. *Tratado de Derecho Administrativo*. 2 ed. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia, 2002.

UPRIMNY, Rodrigo. *Reparaciones en Colombia: Análisis y Propuestas*. Bogotá D.C.: Universidad Nacional, 2009.